



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

Procedimiento para el cambio de nombre de las personas trans* y no binarias de la Universidad de Barcelona

Actualización acordada en Consejo de Dirección de 14 de mayo de 2024

Índice

1) Introducción.....	3
2) Seguimiento.....	4
3) Marco normativo.....	4
Universidad de Barcelona	4
Cataluña	4
Estado español.....	5
Europa.....	5
4) Cambio de nombre sentido en el ámbito universitario	5
Objetivo.....	5
Ámbito de aplicación	6
Plazos	6
Procedimiento.....	6
a. Solicitud	6
b. Revisión de la solicitud	7
c. Comunicación de los cambios	7
Catálogo de prestaciones.....	7
5) Cambio de nombre de uso legal.....	8
Objetivo.....	8
Ámbito de aplicación	8
Plazos	8
Procedimiento.....	8
Efectos.....	9
ANEXO 1. GLOSARIO	10
ANEXO 2. DERECHO DE INFORMACIÓN RELATIVO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	12

1) Introducción

Este documento describe el procedimiento y las condiciones que la Universidad de Barcelona establece para que las personas trans* y las personas intersexuales, o las que no encajan en el binarismo hombre-mujer, sean tratadas y nombradas de acuerdo con el nombre sentido —el nombre de uso preferente—, independientemente de que concuerde o no con el sexo registral. Tiene como antecedente el «Procedimiento para el cambio de nombre de las personas transexuales y transgénero de la comunidad UB», aprobado por el Consejo de Gobierno de 21 de septiembre de 2016, y constituye una actualización de este, de acuerdo con las nuevas normativas que incluyen a las personas no binarias.

El procedimiento de cambio de nombre tiene en consideración el derecho a la igualdad y a la no discriminación, la salvaguarda de la dignidad y el derecho a la integridad moral y a la intimidad de las personas. Desde este marco normativo, se tiene en cuenta la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas (BOE, núm. 65), como precedente de las actuales leyes vigentes en las que se ampara, que son las siguientes: la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia; y la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE, núm. 51). También tiene en cuenta el Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña 45/2022, de 15 de marzo, que aprueba la Estrategia para incorporar la referencia al no binarismo, al nombre sentido y a la diversidad familiar en los documentos administrativos y en los sistemas de información. En el ámbito universitario, tiene en consideración el III Plan de Igualdad de la Universidad de Barcelona, aprobado por el Consejo de Gobierno de 7 de octubre de 2020, y el Protocolo de la Universidad de Barcelona para la prevención, detección y actuación contra las situaciones de acoso sexual o por razón de sexo, de identidad de género o de orientación sexual, y otras conductas machistas o LGTBIQ+ fóbicas, aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2022.

Las solicitudes de cambio de nombre que se prevén en este procedimiento no son solicitudes de ejercicio del derecho de rectificación previsto por el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Todo el personal de la UB que tenga acceso a información o datos relativos a los procedimientos regulados en este protocolo debe respetar su confidencialidad.

2) Seguimiento

La responsabilidad del seguimiento y mejora de este procedimiento recae en la Unidad de Igualdad y en la Comisión de Igualdad de la Universidad de Barcelona, delegada del Consejo de Gobierno.

3) Marco normativo

Universidad de Barcelona

III Plan de Igualdad de la Universidad de Barcelona, aprobado por el Consejo de Gobierno de 7 de octubre de 2020. [[enlace](#)]

Protocolo de la Universidad de Barcelona para la prevención, detección y actuación contra las situaciones de acoso sexual o por razón de sexo, de identidad de género o de orientación sexual, y otras conductas machistas o LGTBQ+ fóbicas, aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2022. [[enlace](#)]

Cataluña

Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña 45/2022, de 15 de marzo, que aprueba la Estrategia para incorporar la referencia al no binarismo, al nombre sentido y a la diversidad familiar en los documentos administrativos y en los sistemas de información.

Artículos 13 y 23 de la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia (DOG, núm. 6730). [[enlace](#)]

Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación. [[enlace](#)]

Artículo 1 del Protocolo para la no discriminación por identidad de género del colectivo de personas transgénero, intersexuales, transexuales inmersas en los procesos administrativos relacionados con el acceso a las universidades del sistema universitario de Cataluña, aprobado por el Consejo Interuniversitario de Cataluña de 21 de febrero de 2017.

Artículo 40.8 del Estatuto de Autonomía que establece que «los poderes públicos deben promover la igualdad de todas las personas con independencia de su origen, nacionalidad, sexo, raza, religión, condición social u orientación sexual, así como promover la erradicación del racismo, del antisemitismo, de la xenofobia, de la homofobia y de cualquier otra expresión que atente contra la igualdad y la dignidad de las personas». [[enlace](#)]

Estado español

Artículos 20-22 y 49 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE, núm. 51). [[enlace](#)]

Europa

Resoluciones del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, de 18 de enero de 2006 y de 24 de mayo de 2012, relativas a la igualdad de derechos de lesbianas y gays y a la lucha contra la discriminación y la homofobia.

Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. [[enlace](#)]

Artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por el que se consagra, entre otros, la prohibición de discriminación por orientación sexual como derecho primario de la Unión.

Discurso sobre el Estado de la Unión, de 12 de noviembre de 2020, en el que se presenta la Primera estrategia para la igualdad de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, no binarias, intersexuales y *queer* (LGBTIQ) de la Unión Europea 2020-2025.

4) Cambio de nombre sentido en el ámbito universitario

El artículo 23.1 de la Ley 11/2014, de 10 de octubre, incorpora la necesidad de que en el ámbito universitario se establezcan las condiciones para que las personas sean tratadas y nombradas por el nombre de acuerdo con su identificación de género (nombre sentido), aunque sean menores de edad.

El «cambio de nombre sentido en el ámbito universitario» supone la utilización del nombre sentido a efectos de los ámbitos y procedimientos que se regulan en el presente documento, a demanda de la persona interesada.

Objetivo

Facilitar el cambio de nombre a la persona interesada en la actividad que desarrolla en la UB. Esto implica la utilización del nombre sentido, que sustituye al nombre legal, en todo lo regulado en el presente documento y que no tenga implicaciones legales en la UB. En consecuencia, no implica el cambio de sexo en la documentación y solo tiene efectos a nivel interno de la Universidad de Barcelona.

Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplica al alumnado de la UB y al personal con vinculación laboral o funcional de la UB (personal docente e investigador, y personal técnico, de gestión y de administración y servicios) que lo solicite.

De acuerdo con el artículo 23.4 de la Ley 11/2014, de 10 de octubre, en el ámbito universitario se deben garantizar las condiciones para que las personas trans* sean tratadas con el nombre con el que se identifican, de acuerdo con su género, aunque no hayan modificado el sexo registralmente, y no es necesario un diagnóstico de disforia de género ni un tratamiento médico.

Plazos

El proceso de cambio de nombre sentido no puede exceder de 15 días hábiles desde el momento en que se acepta la solicitud de la persona interesada, respetando los días de cierre de la UB.

Procedimiento

Para preservar el principio de confidencialidad, la Universidad de Barcelona establece como ventanilla única la Unidad de Igualdad de la UB, que realiza funciones de intermediaria entre la persona interesada y la Universidad.

Los centros docentes y las unidades de la UB a los que llegue la consulta o demanda de cambio de nombre deberán derivar el caso a la Unidad de Igualdad de la UB.

El procedimiento de cambio de nombre sentido en el ámbito universitario consta de tres fases:

a. Solicitud

La persona interesada debe presentar la solicitud a través del [formulario de cambio de nombre](#) de la web de la Unidad de Igualdad, o de la aplicación SocUB, con indicación del nombre sentido (nombre que desea utilizar).

Una vía alternativa de acceso al procedimiento de cambio de nombre sentido en el ámbito universitario es la cinta de preinscripción universitaria del alumnado de grado. En este caso, cuando el Área de Comunidad Universitaria recibe los datos desde la Oficina de Preinscripción de la Generalitat, detecta los casos e inicia el procedimiento de alta del nombre sentido en el GIGA. Seguidamente, Gestión Académica pasa la relación de alumnos a la unidad de Planificación Académico-docente y esta comunica los casos a la Unidad de Igualdad y a las secretarías de estudiantes y docencia afectadas.

b. Revisión de la solicitud

La Unidad de Igualdad de la UB revisa y valida la solicitud, y seguidamente la envía, por un lado, a la unidad de Planificación Académico-docente (en el caso del alumnado) o a la Unidad Técnica de Perseu de Recursos Humanos (en el caso del PDI y PTGAS), según el colectivo al que pertenezca la persona que ha presentado la solicitud, y, por otra, a la Oficina de Administración Electrónica.

Tanto la unidad de Planificación Académico-docente como la Unidad Técnica de Perseu se ponen en contacto con el Área TIC para hacer efectivos los cambios y, una vez realizados, informan a la Unidad de Igualdad de la Universidad de Barcelona.

c. Comunicación de los cambios

Una vez realizados los cambios, las unidades y servicios implicados informan a la Unidad de Igualdad de la UB, que comunica a la persona solicitante que las modificaciones efectuadas ya están en vigor.

Paralelamente, si quien ha realizado la solicitud forma parte del colectivo de alumnos, la Unidad de Igualdad se pone en contacto con el jefe o jefa de secretaría de la facultad correspondiente para que haga llegar al profesorado el cambio de nombre.

Catálogo de prestaciones

El cambio de nombre sentido en el ámbito universitario tiene efectos en:

Tipología	Colectivo UB
Correo electrónico	Alumnado, PDI, PTGAS
Nombre de persona usuaria (Sistema de información de gestión académica -GIGA-, listados de clase)	Alumnado
Carnet de la UB y fotografía	Alumnado, PDI, PTGAS
Nombre de persona usuaria en la intranet de la UB y en las principales aplicaciones corporativas	Alumnado, PDI, PTGAS
Uso del nombre sentido en los trámites de los programas de movilidad	Alumnado, PDI, PTGAS

5) Cambio de nombre de uso legal

El artículo 49.2 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, en lo referente a la adecuación de documentos a la mención registral relativa al sexo, cita textualmente:

«La persona interesada o su representante voluntario o legal podrán solicitar la reexpedición de cualquier documento, título, diploma o certificado ajustado a la inscripción registral rectificadora, a cualquier autoridad, organismo o institución pública o privada, cualquiera que sea su naturaleza. En la nueva expedición de dichos documentos se garantizará, en todo caso, por las autoridades, organismos e instituciones que los expedieron en su momento, la adecuada identificación de la persona a cuyo favor se expidan los referidos documentos, en su caso, mediante la oportuna impresión en el duplicado del documento del mismo número de documento nacional de identidad o la misma clave registral que figure en el original.»

Objetivo

Hacer efectivo, a petición de la persona interesada, el cambio de nombre legal y/o de sexo de las personas trans* y no binarias de la comunidad UB que estén en disposición de un DNI o de otra documentación legal homóloga, como el pasaporte, la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) o el número de identidad de extranjero (NIE), con el nombre y/o el sexo actualizados.

Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplica al alumnado de la UB y al personal con vinculación laboral o funcionarial de la UB (personal docente e investigador, y personal técnico, de gestión y de administración y servicios) que haya modificado la asignación de sexo y/o el nombre propio en el Registro Civil y que tenga el DNI actualizado o la documentación legal homóloga, como el pasaporte, la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) o el número de identidad de extranjero (NIE).

Plazos

El proceso de cambio de nombre legal no puede exceder de 15 días hábiles desde el momento en que se acepta la solicitud de la persona interesada, respetando los días de cierre de la UB.

Procedimiento

Cuando la persona interesada ha modificado la asignación de sexo y/o el nombre propio en el Registro Civil y tiene el DNI actualizado o la documentación legal homóloga,

dispone de dos vías posibles para hacer efectivo el trámite de comunicación del cambio de nombre legal.

Una vía es con el acompañamiento de la Unidad de Igualdad de la Universidad de Barcelona, que actúa de intermediaria con la secretaría de estudiantes y docencia (SED) de la facultad correspondiente en el caso del alumnado, o con el Área de Organización y Recursos Humanos en el caso del PDI y PTGAS.

La segunda vía es que la persona interesada se ponga en contacto directamente con la SED o el Área de Organización y Recursos Humanos, según corresponda, para comunicar el cambio de nombre legal.

Una vez que se comunique el cambio de nombre legal, tanto la Unidad de Igualdad de la Universidad de Barcelona, si se ha solicitado su acompañamiento, como la SED y el Área de Organización y Recursos Humanos, en un plazo máximo de 15 días hábiles, deberán informar a la persona interesada de que el cambio ya se ha hecho efectivo.

Efectos

El cambio de nombre de uso legal tiene efectos en todos los ámbitos de la UB en los que se requiera este dato personal.

En caso de que se quiera el duplicado de un título académico ya expedido, con el fin de actualizarlo con el nombre actual, la persona interesada debe dirigirse a la secretaría de estudiantes y docencia de su facultad para iniciar el trámite. En los supuestos de cambio de nombre por adecuación a la mención registral relativa al sexo, la persona interesada está exenta de pagar la tasa por el duplicado.

ANEXO 1. GLOSARIO

Bifobia Conjunto de sentimientos, actitudes y comportamientos negativos hacia las personas bisexuales, presente en todos los niveles sociales. Se articula mediante la negación, la invisibilidad, la marginación, la exclusión y cualquier otro tipo de violencia hacia las personas bisexuales. (Fuente: Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más)

Bisexualidad Orientación sexual (distinta de la heterosexualidad y de la homosexualidad) que se define como la capacidad de sentir atracción sexual, emocional y/o romántica hacia las personas, independientemente de su género. (Fuente: Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más)

Homofobia Odio, rechazo, aversión, prejuicio o discriminación contra las personas que tienen preferencias sexuales diversas a la heterosexualidad, y que puede tener un efecto negativo sobre los derechos de estas personas. (Fuente: [UBTERM: Glosario de igualdad de género](#))

Identidad de género Identidad de la persona en cuanto a su género. Sentimiento de pertenencia e identificación de las personas con uno, varios o ningún género determinado, y que no tiene por qué coincidir con el sexo o el género otorgado socialmente.

Nombre sentido Nombre con el que quiere ser nombrada una persona, diferente de su nombre de nacimiento, y de acuerdo con su identidad de género. (Fuente: [Diccionari LGBT \(lèsbic, gai, bisexual, trans\)](#) de Marta Breu). Nombre de uso preferente. (Fuente: [Ley 11/2014](#)).

Orientación sexual Facultad de una persona de sentir deseo o atracción física o afectiva por una persona de sexo distinto (orientación heterosexual), del mismo sexo (orientación homosexual) o con independencia de su sexo (orientación bisexual). Una persona transexual, por tanto, puede ser heterosexual, homosexual o bisexual. (Fuente: Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más)

Transfobia Odio, rechazo, aversión, prejuicio o discriminación contra las personas transgénero o transexuales, que puede tener un efecto negativo sobre sus derechos. (Fuente: [UBTERM: Glosario de igualdad de género](#))

Transgénero 1. Dicho de la persona que no se identifica con el género que le fue asignado al nacer según sus características biológicas, ya sea porque se siente del género contrario o porque su identidad no se ajusta a las categorías de género tradicionalmente establecidas. 2. Variedad de comportamientos y características (y no solo atributos físicos) que en una misma persona dejan de estar vinculados solo a uno de los dos sexos masculino y femenino. (Fuente: [UBTERM: Glosario de igualdad de género](#))

Trans* Se utiliza el término *trans* con asterisco en el título, así como a lo largo del documento, al tratarse de un concepto paraguas que puede incluir diferentes

expresiones e identidades de género, como *transgénero*, *transexual*, *mujer trans*, *hombre trans*, *persona no binaria*, *travesti*, *persona transmasculina*, *persona transfemenina*, *agénero*, entre otras.

Transexual Dicho de la persona que se ha sometido a operaciones o tratamientos físicos vinculados al cambio de sexo o de atributos sexuales. Se diferencia de transgénero (véase *transgénero*). (Fuente: [UBTERM: Glosario de igualdad de género](#))

ANEXO 2. DERECHO DE INFORMACIÓN RELATIVO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Secretaría General de la Universidad de Barcelona Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona secretaria.general@ub.edu
Finalidad del tratamiento	Gestionar el procedimiento de cambio de nombre.
Base jurídica	La base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (Ley Orgánica 2/2023, de 22 de febrero, del Sistema Universitario; Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña, y Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia).
Plazo de conservación de los datos	Los datos se conservan durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se han recogido y determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar.
Destinatarios	Los destinatarios de los datos son la propia universidad y, si los hay, los encargados de su tratamiento. No se contempla la cesión de datos a terceros, salvo por obligación legal.
Derechos de las personas	Puedes ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento de los datos mediante un escrito dirigido a la Secretaría General de la Universidad de Barcelona por correo postal (Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona) o por correo electrónico (secretaria.general@ub.edu). Debes adjuntar una fotocopia del DNI o de otro documento válido que te identifique.
Delegado de protección de datos	Si consideras que estos derechos no han sido debidamente atendidos, puedes comunicarlo al delegado de protección de datos de la Universidad de Barcelona por correo postal (Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona) o por correo electrónico (protecciodedades@ub.edu).
Autoridad de control	También puedes presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.